

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, sábado 26 de enero de 1907

NÚMERO 21

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 5.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convenciones.—Citaciones.—Edictos en lo criminal
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 5

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos y diez y seis minutos de la tarde del ocho de enero de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado Segundo del Crimen de esta provincia, contra Alberto Marín Solís, mayor de edad, soltero, agricultor, y vecino de la villa de Escasú, de esta provincia, por el delito de violación de Juana Marín Vargas, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del mismo vecindario; en la cual intervienen además del reo, su defensor Licenciado Ramón Loría Iglesias, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º— Que el hecho que originó el proceso ocurrió el domingo once de febrero de mil novecientos seis, entre las cinco y las seis de la mañana. Juana Marín Vargas, que según consta de autos, es honrada, trabajadora y de buena conducta, venía de la villa de Escasú hacia esta ciudad, trayendo un motete de ropa, cuando fué atacada por Alberto Marín Solís, quien la agarró de los brazos, le puso una rodilla en el abdomen, la tumbó al suelo y trató de forzarla. Ella gritó desde un principio, llamando á María Castro, que era la vecina más cercana, para que la auxiliara, y aunque él la agarró de la garganta para impedirle que gritara, ella pudo defenderse hasta que habiendo acudido María Castro y otros vecinos que salieron á la bulla, él se levantó de encima de ella y se fué. La ofendida dice: que Alberto Marín no le había faltado jamás al respeto y que no tenía más relaciones con él que las de simples conocidos. El Médico del Pueblo de Escasú reconoció á Juana Marín el día diez de marzo del mismo año é informó que ella tenía en el brazo derecho, en su parte media y externa, una cicatriz de quince milímetros de longitud y un milímetro de latitud, apenas visible, ligeramente curvilínea y que parecía haber sido causada con una uña; que no había sido desflorada y que aunque ella se quejaba de dolor en el vientre, el examen objetivo no demostraba ninguna lesión abdominal, ni fuera de la cicatriz descrita, existía ningún otro signo de violencia. Alberto Marín, en la declaración indagatoria negó el hecho relacionado, pero en la confesión con cargos dijo que si había intentado hacer uso carnal de Juana Marín, como afirman los testigos, de modo violento, fué porque estaba en estado de embriaguez, pues en su sano juicio nunca lo hubiera hecho, por tratarse de una mujer á quien él respeta mucho, y además porque el lugar en que se verificó el hecho no era adecuado para eso;

2º— Que el respectivo Juez, con apoyo en los artículos 1º, 15, 11, incisos 9º y 14º, 57, 75, 76, 83, 382, inciso 1º, y 383 del Código Penal y 437 del de Procedimientos Penales, en sentencia dictada á las tres de la tarde del veinticinco de junio del año próximo anterior, condenó al procesado como autor responsable del delito dicho, á la pena de arresto por sesenta días en la Cárcel Pública de varones de esta ciudad, previo abono del tiempo de prisión y á la

accesoria de suspensión de cargo ú oficio público;

3º— Que la Sala Segunda de Apelaciones, que conoció de la causa por haber apelado el defensor, cambió la pena principal impuesta al reo, por la de presidio interior menor por el término de dos años, ocho meses y veintidós días, con abono del tiempo por que haya estado preso; le condenó además á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos; á inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la pena principal; y á indemnizar á la ofendida de los daños y perjuicios ocasionados con el delito, en sentencia de las dos y cuarenta minutos de la tarde del diez y seis de agosto del año pasado. (Artículos 25, 37, 75, 76, 382 y 383 del Código Penal);

4º— Que el Licenciado Loría interpuso recurso de casación de la última sentencia relacionada, por las siguientes razones: a) Las notificaciones hechas en el proceso no se ajustan á los artículos 115 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, y son nulas según el artículo 120 ídem. Por consiguiente, por no haber declarado tal nulidad, la Sala Segunda ha violado dichas leyes. b) Conforme consta de autos (folio 11), no se presentó la partida de bautizo de la ofendida, y como la falta de prueba á ese respecto vicia la comprobación del cuerpo del delito, debe anularse el fallo de segunda instancia. c) No está comprobado el cuerpo del delito de violación, menos lo está la responsabilidad del procesado, pues según aparece de la propia declaración de la ofendida, no hubo principio de ejecución; por lo que, de conformidad con la ley, debió haberse sobreseído. Del dictamen médico forense que se registra al folio 10 del proceso, aparece que la violación no se consumó, ni hubo siquiera principio de ejecución, porque la ofendida está virgen y el daño del rasguño del brazo es insignificante. Dice el médico que Juana Marín no ha sido desflorada, que del examen hecho no se demuestra ninguna lesión abdominal y que fuera de la cicatriz del brazo, no existe ningún otro signo de violencia. No hubo principio de ejecución, indispensable para que exista el delito. (Doctrina de los artículos 382 y 383 del Código Penal.) Según la ley, es preciso para la condenación del reo, que esté comprobado el hecho punible, que es la base y fundamento del juicio criminal (Artículos 35 y 36 de la Ley Adicional de 17 de octubre de 1864). La Sala Segunda ha violado y aplicado indebidamente las leyes citadas, cometiendo error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas, al tener por comprobado el delito y condenar al procesado por ese hecho. d) Por violación y aplicación indebida de los artículos 1º y 15 del Código Penal, con error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas. e) Por infracción de los artículos 11,— incisos 8º y 9º,— y 74 del Código Penal, porque no se abonan al reo las disminuyentes de que tales incisos tratan, no obstante estar comprobadas, y haberlas apreciado el Juez, con error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas.— f) La sentencia de segunda instancia condena á presidio al reo, contra la equidad y con manifiesta infracción de las leyes citadas y además del artículo 76 del Código Penal.— Con posterioridad, antes de la vista, amplió el recurrente la demanda de casación, por escrito, en que alega: 1º Violación del artículo 7º del Código Penal y mala interpretación del 383, en relación con el 382 y el 8º del mismo Código, por no haberse absuelto al procesado, pues éste ni siquiera principió á consumar el delito; y error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas.— 2º Violación de los artículos 35 y 36 de la ley de 17 de octubre de 1864, adicionales de los 777 y 778, Parte 3ª del Código General de 1841, al tener por comprobado el cuerpo del delito, y error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas. Sobre el particular, reclama la nulidad del proceso desde el auto motivado de prisión inclusive.— 3º Subsidiariamente, violación de los ar-

tículos 11,— incisos 8º y 9º, 74, 75 y 76 del Código Penal, con error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas;

5º— Que no se nota defecto en el procedimiento; y

Considerando:

1º— Que el motivo de forma que se alega por defectos en las notificaciones del proceso, según se dice en el recurso interpuesto, es inadmisibles sólo por falta de determinación de tales defectos, sino también por no encontrarse el motivo indicado entre las causales que enumera el artículo 635 del Código de Procedimientos Penales;

2º— Que en el hecho por que se ha juzgado al reo de esta causa, es indudable que hubo tentativa del delito de violación, porque la fuerza que el procesado empleó para consumar el acto delictuoso, está justificada con varias declaraciones de testigos que oyeron los gritos de la ofendida y que presenciaron la situación en que ésta se encontraba, derribada en el suelo, y la actitud de su ofensor, encima de su cuerpo en condiciones de llevar á acabo su designio, todo lo cual constituye por lo menos una tentativa del delito de violación, y conforme al artículo 383 del Código Penal, se tiene por consumado este delito desde que hay principios de ejecución;

3º— Que en los autos no aparece comprobada otra circunstancia disminuyente que la de la conducta anterior irreprochable del reo, pues la de la confesión sincera del mismo no lo está, como pretende su defensor, por haber estado negativo en su declaración indagatoria y porque en la diligencia de confesión con cargos trató de excusar su delito manifestando que si lo cometió fué por encontrarse en estado de ebriedad, circunstancia que en ninguna forma aparece demostrada;

4º— Que de lo expuesto se deduce que no ha habido error alguno en la apreciación de las pruebas, ni la aplicación indebida y violación de las leyes que se citan en el recurso y en la ampliación del mismo presentada el veintisiete del mes próximo pasado;

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambraña.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9,275

A las doce y media del día catorce de febrero entrante, remataré al mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, un potrero sin inscribir, situado en Blanquillo, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; que mide poco más ó menos una hectárea y cinco áreas, lindante: Norte, propiedad de Julio Quirós; Sur, calle en medio, ídem de Fernando García y Santiago Solano; Este, propiedad de Isafas Rivera y Oeste, ídem de Agapito Cuevas. Pertenece á la sucesión de María de Jesús Solano, único apellido, y se vende por acuerdo de los herederos para facilitar la partición, con la base de trescientos colones. No tiene gravámenes y el rematario adquirirá los derechos correspondientes para la inscripción en el Registro.

No se responde de la cabida de la finca. Quien quiera hacer postura ocurra. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 19 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3 v. 3—C 3-20

TELÉSP. PERALTA MARÍN.—Srio.

Nº 9,306

A la una de la tarde del día 14 de febrero entrante, remataré en el mejor postor y en el lugar acostumbrado, las siguientes fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago: 1ª—Finca número 9,481, folio 375, tomo 179, asiento 3, que es terreno cultivado, sito en la legua de Orosi, en el punto denominado Cachi, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Concepción Castillo; Sur, río Palomo; Este, terreno de Ciriaeco Coto; y Oeste, ídem de Cristóbal Gamboa. Mide 11 hectáreas, 59 áreas, 55 centiáreas y un decímetro cuadrado. Según el asiento 5,535, folio 37, tomo 7º de la sección de Hipotecas, está hipotecada por Antonio Torres Calderón á favor del Municipio del

Paraiso por C 282-06 é intereses. Valorada para la venta en C 650-00.

2º—Finca número 10,075, folio 417, tomo 271, asiento 5, que es terreno cultivado, sito en la misma legua, en el punto llamado "Palomo", distrito y cantón citados; lindante: Norte, terreno de Francisco Valerín y Concepción Castillo; Sur, río Palomo; Este, terreno de Anastasio Gutiérrez; y Oeste, ídem de José María Guzmán. Mide 7 hectáreas, 54 áreas, 80 centiáreas y 76 decímetros cuadrados. Según el asiento 6,731, folio 287, tomo 8º de la sección respectiva, está hipotecada por la sucesión de Ciriaco Coto Brenes á favor del Municipio del Paraiso por C 183-60 é intereses. Valorada en C 350-00.

3º—Finca número 17,675, folio 164, tomo 526, asiento 1º, que es terreno sembrado de café, sito en el distrito 3º, cantón 2º de esta provincia; lindante: Norte, río Palomo en medio, propiedad de Rafael Escalante Masís; Sur, camino en medio, ídem del mismo Escalante; Este, camino en medio, ídem de Evaristo Agüero; y Oeste, ídem del mismo Escalante. Mide 34 áreas. No tiene gravámenes. Valorada en C 100-00.

4º—Finca número 17,674, folio 160, tomo 526, que es terreno cultivado de café y potrero, sito en el distrito 3º del cantón citado; lindante: Norte, camino en medio, propiedad de Rafael Escalante y Candelaria Venegas; Sur, ídem de Esteban Linares y Ramón Sánchez; Este, camino en medio, ídem de Ramón Polo, y sin camino en medio, ídem de Félix Machado; y Oeste, río Macho. Mide 5 hectáreas y 63 áreas el terreno, y las tres casas ubicadas en él, una mide 15 metros de largo por 8 de ancho; otra 8 metros de frente por 4 de fondo; y otra para peones, 10 metros de frente por 5 de fondo. Las tres son de madera y cubiertas con techo de hierro. No tiene gravámenes, y vale C 3,400-00.

5º—Finca número 8,464, folio 478, tomo 154, asiento 4º, que es terreno situado en Orosi, en el punto llamado "Cachí", distrito 4º del cantón citado; lindante: Norte, terreno de José María Chaves y Juan Arce; Sur, ídem de Ciriaco Coto; Este, terreno de la legua de Orosi; y Oeste, ídem de Concepción Castillo. Mide 11 hectáreas, 32 áreas, 22 centiáreas, 54 decímetros y 77 centímetros cuadrados. Según el asiento 4,070, folio 277, tomo 5 de la sección de Hipotecas, está hipotecada por Francisco Valerín Campos á favor del Municipio del Paraiso por C 75-73 é intereses. Vale C 500-00.

Se venden en virtud de ejecución de sentencia en juicio ordinario establecido por la sucesión de doña Dolores Pacheco Ugalde contra don Rafael Escalante Masís y la sucesión de doña Teresa Mata Valle, en cobro de un crédito, y de cuyos derechos es cesionario el Licenciado don Alberto Pacheco Cabezas.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—24 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3 v. 1—C 11-80,

Nº 9,312

A la una de la tarde del día trece del entrante mes, re mataré en la puerta exterior de esta oficina los bienes siguientes:

1º—La finca inscrita en el tomo 569, folio 170, número 21,261, asiento 1, que es cafetal en San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia; de seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedades de Florencio Arguedas, de herederos de Juan Picado, de Eusebio Conejo y de Rafael Campos; y calle en medio, de Elías Quesada; Sur, ídem de Joaquín y Hermenegildo Salas; Este, ídem de Alberto Sáenz; y Oeste, ídem de Manuel Campos y Manuel José Zamora. Valorada en C 450 00.

2º—La inscrita en el tomo 447, folio 447, número 19,651, asiento 2, que es cafetal, sito como el anterior, de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedades de Julián Conejo y María Carlos Sánchez; Sur, ídem de Manuel José Zamora González, lo mismo que al Este y Oeste. Valorada en C 125-00.

3º—La inscrita en el tomo 408, folio 475, número 18,915, asiento 2º, que es casa de habitación con el solar en que está ubicada, sita como las anteriores. Mide, la casa cuatro metros largo por dos de ancho, y el solar como doce metros frente por diez y seis de fondo. Lindante: Norte, calle real á San Joaquín en medio, propiedad de Elías Quesada; Sur y Este, ídem de Alberto Sáenz; y Oeste, ídem de Carlos Zamora. Valorada en C 50 00.

4º—La inscrita en el tomo 319, folio 426, Nº 17343, asiento 2, que es terreno inculco, sito en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Emigdio Zumbado y José Cortés, calle pública en medio; Sur, ídem de Rita Sandoval y de Manuel José Zamora; Este, ídem de Amelia Zamora; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Magdalena Zumbado y de Rita Sandoval. Mide 1291 metros y 96 decímetros cuadrados. En este solar construyó el causante una casa de habitación de bahareque y tija de zinc, de como doce metros de frente por veinte de fondo, valorada el solar y la casa en C 1500 00.

5º—Tres derechos: uno de C 1192 02, otro de C 541 71 y el otro de C 541-68, proporcionales á C 1800 00 en que se valoró una casa de habitación con el solar en que está ubicada, sito en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Mide la casa 41 metros 800 milímetros de frente por igual fondo, y el terreno iguales dimensiones. Lindante: Norte, propiedad de Rita Sandoval; Sur, calle en medio, ídem del Dr. Juan Flores; Este, ídem de José Guzmán; y Oeste, calle en medio, ídem de la Municipalidad de este cantón. Valorados en C 1074 49. Inscritos en los tomos 189 y 369, folios 225, 382, número 11961, asientos 3, 7 y 8. Las tres primeras fincas están hipotecadas en el tomo 59, folio 372, asiento 42248 á favor de don Arnoldo André Wessel, mayor, casado, comerciante, alemán y vecino de San José, por C 2427-17 é intereses al uno por ciento mensual; pagaderos el capital por anualidades de quinientos colones cada una de las cuatro primeras y de C 427-17 la última, cada seis de marzo de 1907 á 1911, y los intereses por anualidades vencidas. Estas fincas pertenecen á la sucesión de don Víctor ó Victor Manuel Zamora Flores, quien fué mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, y se remata á solicitud de interesados para el pago de deudas de la sucesión y facilitar la partición.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, 24 de enero de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3 v. 1—C 11 90

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,280

Para los fines legales hago saber: que Cayetano Brenes Orozco, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraiso, pide información posesoria de estas fincas:

Terreno situado en esta villa, distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante próximamente de sesenta y nueve áreas y ochenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, propiedad de sucesores de Mateo Chaves; Sur, propiedad de Sacramento Moya; Este, de sucesores de José María Chaves; Oeste, de Ramón Moya, calle en medio, por todo rumbo.

Solar situado como el anterior, constante próximamente de diecisiete áreas y cuarenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Gregoria Moya; Sur, de herederos de Jesús Quirós; Este, de Antolín Meza; Oeste, de herederos de Antonio María Solano, calle en medio.

Casa y solar situados como el anterior, constantes próximamente: la casa, nueve metros seis decímetros frente, por dieciséis metros de fondo; el solar, igual frente á la casa, por treinta y dos metros fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pío Solano; Sur, de Honorio Brenes; Este, de Manuel Solano; Oeste, de Domingo Chaves.

Solar situado como el anterior, constante de trece metros seis decímetros frente por sesenta metros fondo, todo próximamente, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Jesús Moya; Sur, calle en medio, de Ildefonso Aguilar; Este, calle en medio, de Cayetano Brenes y sucesión de Jesús Quirós; Oeste, de sucesión de Antonio María Solano.

Terreno en Ujarrás, en el punto "El Zacatal", distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante próximamente de ochenta y siete áreas treinta y seis centiáreas, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Antonio María Solano; Sur, de sucesión de Eufracio Solano; Este, de Silverio Quirós y entrada al terreno; Oeste, de Antonio Solano.

Cerro en Ujarrás, distrito y cantón citados en terreno anterior, constante próximamente de sesenta y nueve áreas ochenta y nueve centiáreas, lindante: Norte, río Pais en medio, terrenos de herederos de Juan Bonilla; Sur, calle en medio, de Mauricio Orozco; Este, de Santos Marín; Oeste, de sucesión de Juan Picado. Valen, respectivamente, cincuenta, treinta, cien, veinte, treinta y veinte colones.

Alcaldía única del cantón del Paraiso, 4 de diciembre de 1906.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO, REDONDO GARCÍA,—Srio.

3—v. 2—C 6-60

Nº 9,287

María Rosa Garita Agüero, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, trata de inscribir á su propio nombre las fincas siguientes:

Primera.—Casa con el solar en que está ubicada, dedicada al servicio de la misma. Mide la casa, que es de madera de cuadro, forrada de tabla, teja de barro, 8 metros treinta y seis centímetros de frente por cuatro metros quince centímetros de fondo; y el solar, dieciséis áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda: Norte, propiedades de Ramón Avila y Alejandro Soto; Sur, propiedad de Pilar Garita; Este, ídem de Alejandro Soto, calle en medio; y Oeste, ídem de Alejandro Soto y Pilar Garita.

Segunda.—Terreno cultivado de caña de azúcar, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de José Venegas; Sur, ídem de Julián Monje, calle en medio; Este, ídem de Julián Monge; y Oeste, ídem de José Avila, calle en medio.

Tercera.—Terreno cultivado de caña de azúcar, constante de ocho áreas, setenta y cuatro centiáreas lindante: Norte, propiedad de José Venegas, calle en medio; Sur, ídem de Julián Monje, calle en medio; Este, ídem de José Avila; y Oeste, ídem de Ramón Avila, yuro en medio.

Cuarta.—Terreno en potrero, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Alejandro Soto; Sur, ídem de Ramón Avila; Este, ídem de José Venegas; y Oeste, ídem de Ramón Avila.

Quinta.—Terreno, parte en montes y parte dedicado á la siembra de granos, constante de seis hectáreas, treinta centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Ramón Campos; Sur, ídem de Ramón Avila; Este, ídem de Pilar Garita; y Oeste, ídem de Segundo Garita.

Todas están situadas en el barrio de San José de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela; las adquirió por herencia de su madre Juana Agüero Padilla y valen: cincuenta, cincuenta, veinticinco, treinta y noventa y cinco colones, por su orden.

Las personas que se crean con derecho á los inmuebles que se tratan de inscribir, se apersonarán en esta Alcaldía en el término de treinta días.

Alcaldía de Atenas, 13 de setiembre de 1906.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,—Srio.

3 v. 2—C 7-00

Nº 9,272

Jaime López Brenes, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble siguiente: terreno, hoy de potrero, sito en La Puente, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas y lindante: Norte, propiedad de Blas Jiménez; Sur y Este, ídem de José María Peralta y Oeste, ídem de Jaime López y Juan Arce. No tiene gravámenes, vale C 200-00 y lo hubo por compra á Francisco Soto Ulloa.

Se publica este edicto para que los que crean tener derecho lo hagan valer dentro del término de ley.

Alcaldía primera.—Cartago, 21 de enero de 1907.

ROMILIO BARQUERO

3 v. 3—C 2-50

ALEJANDRO MATA VALLE,—Srio.

Nº 9,281

Para los fines legales hago saber: que Gregorio Ramírez Calderón, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraiso, pide información posesoria de esta finca: solar y casa situados en esta villa, distrito primero, cantón segundo de Cartago, constantes: el solar, doce metros frente ó sea al Norte, por diecinueve de fondo; la casa, cuatro metros frente por ocho de fondo, todo próximamente; lindante: Norte y Este, calle en medio, propiedades de Jesús Cansio Quesada; Sur, de Avelino Redondo; Oeste, de Antonio Soto. Vale cien colones.

Alcaldía única del cantón del Paraiso, 8 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO, REDONDO GARCÍA,—Srio.

3—3—Vale C 2-00.

Nº 9,282

Para los fines legales hago saber: que Ramón Solano Mata, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraiso, pide información posesoria de esta finca: terreno situado en esta villa, distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante próximamente de veintiséis áreas, veintiuna centiáreas, lindante: Norte, línea del Ferrocarril á Limón; Sur, calle en medio, propiedad de José María Ramírez; Este, de Manuel Salas y Juan Schmit; Oeste, calle en medio, de Vicenta Madriz. Vale cien colones.

Alcaldía única del cantón del Paraiso, 22 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO, REDONDO GARCÍA,—Srio.

3—3—Vale C 2-00

Nº 9294

Juan Rodríguez Rodríguez y Antonio Barrantes Herrera, mayores, casados, agricultores y vecinos del barrio de San Joaquín, solicitan información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en nombre del segundo que la compró por C 300-00 al primero: terreno de pastos y montes, de dos hectáreas, 4085 metros cuadrados, sito en el barrio de Santo Domingo del nuevo cantón de Santa Bárbara de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Carmen Alfaro, y Quebrada en medio, ídem de Cirilo Muñoz; Sur y Este, Quebrada de los Conejos en medio, propiedad de Manuel Arias; y Oeste, Quebrada en medio, propiedades de José y Cirilo Muñoz y una calle privada de entrada á esta finca. Adquirida por el primero parte por compra á Eulogio Rodríguez y el resto por donación de Manuela Rodríguez. Está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales. Juzgado Civil en 1ª instancia.—Heredia, 24 de enero de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3 v. 1 C 3-25

Nº 9,276

Ramón Solano Guillén, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta ciudad, solicita título de una casa y solar situados en el distrito 4º de este cantón; constantes: la casa, de 4 metros frente, por 3 metros fondo; y el solar, de 18 áreas; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Luis Montenegro y Miguel Ramírez; Sur, ídem de Juan Ramírez, Ramona Quesada y Jorge Gómez; Este, calle en medio, de Respicio Sanabria; y Oeste, ídem de Jorge Gómez y Vicente Corrales. Vale C 100-00. No tiene gravámenes.

Se publica este edicto, para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—21 de enero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 3—C 2-25

Nº 9301

La señora Raimunda Barrientos, único apellido, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de Calle de Blancos de este cantón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno con una casa en él ubicada, sitos en Calle de Blancos, constantes: el terreno, como de ciento veinticinco metros cuadrados, y la casa, catorce metros treinta centímetros de fondo; lindante: Norte, calle pública en medio propiedad de Guadalupe Lobo; Sur ídem propiedad de Vicente Jiménez, Este, terreno de Rafael Barrientos; y Oeste, propiedad de Ignacio Rojas.

Está libre de gravámenes y vale cien colones.

Publicase para los fines de ley.

Alcaldía única de Goicoechea, 23 de enero de 1907.

SAM. GONZÁLEZ

MALAGUÍAS SÁENZ C.,—Srio.

3 v. 1 C 2-55

Nº 9,283

Para los fines legales hago saber: que Eulalia García Madriz, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina del Paraiso, pide información posesoria de esta finca: solar situado en la cuadratura de este distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante próximamente de siete metros ciento dos milímetros frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, lindante: Norte, propiedad de Juan Paulino Meza; Sur, de Gregorio Bonilla; Este, de Isafas Corrales; Oeste, calle en medio, de Miguel Coto. Vale cincuenta colones.

Alcaldía única del cantón del Paraiso, 22 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO, REDONDO GARCÍA,—Srio.

3—3—Vale C 2-00

CONVOCATORIAS

Nº 9,278

Convoco á los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Ramírez y Ramírez, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del cinco de febrero entrante, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de la solicitud hecha por el albacea, para que se le autorice para vender extrajudicialmente una de las fincas inventariadas.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—21 de enero de 1907.

NICOLÁS CARTÍN G.

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

3 v. 3—C 2-00

Nº 9,273

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Teodulfo Ramírez Alvarado, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día 5 de febrero entrante para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 21 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3 v. 3—C 2-00

TELEF. PERALTA MARÍN,—Srio.

Nº 9,299

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Jesús Durán Calvo y Pilar Zamora Vindas, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos vecinos de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del once de febrero entrante, con el objeto prescrito por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única de La Unión, 23 de enero de 1907.

MAURILIO MORA C.

3 v. 1—C 2-00

JOAQUÍN VARGAS,—Srio.

Nº 9,300

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juan Alvarado, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del trece de febrero entrante, con el objeto prescrito por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única de La Unión, 23 de enero de 1907.

MAURILIO MORA C.

3 v. 1—C 2-00

JOAQUÍN VARGAS,—Srio.

Nº 9,302

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de Matilde Solís Salazar, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, á una junta que se celebrará en este despacho á las tres de la tarde del seis de febrero entrante, para los fines que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía tercera de San José, 24 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

3 v. 1—C 2-00

ERNESTO MONGE,—Srio.

CITACIONES

Nº 9,285

Cítase á todos los interesados en la mortuoria de Francisca Concepción Vargas Sáenz, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se celebrará en este despacho á las tres de la tarde del cinco de febrero entrante, á fin de que conozcan de la autorización pedida para vender extrajudicialmente la finca inventariada.

Alcaldía tercera de San José, 23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

3 v. 2—C 2 00

ERNESTO MONGE,—Srio.

Nº 9,307

Por segunda vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en los juicios de sucesión acumulados de Manuel Martínez Rivas y Leona Rodríguez Alvarado, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, para que se presenten á hacer valer sus derechos, apercibidos que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el veinte de setiembre del año próximo pasado.

Juzgado Civil y del Crimen.—Liberia, 21 de enero de 1907.

EMILIANO ODIO

1 v—C 1-00

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

Nº 9,298

Por tercera y última vez, y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Manuel Vargas y María Bernardina Rodríguez, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario, para que dentro del término indicado se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

El segundo edicto fué publicado en el Boletín Judicial número 140, de fecha 15 de diciembre próximo pasado.

Alcaldía de San Ramón, 22 de enero de 1907.

TOMÁS HERRA V.

1 v—C 1-00

RICARDO GUZMÁN B,—Srio.

Nº 9,303

Por tercera vez y con un mes de término, cito á los interesados que hubiere en el juicio de sucesión de la señora Pastora Sánchez Peñaranda, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el expresado término se presenten á ejercitar sus derechos, apercibidos de que si así no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

El segundo edicto se publicó en el Boletín Judicial número 147 de 23 de diciembre anterior.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 23 de enero de 1907.

G. GUZMÁN

1 v—C 1-00

JACINTO TREJOS C., Srio.

Nº 9,304

Con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de los menores José Rafael y Cándido Ugalde Gutiérrez, que fueron solteros, sin oficios y vecinos de la villa de Santa Bárbara de esta provincia, para que dentro del expresado término se presenten á ejercitar sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

El segundo edicto se publicó el día 19 de diciembre último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 23 de enero de 1907.

G. GUZMÁN

1 v—C 1-00

JACINTO TREJOS C., -Srio.

Nº 9,305

Por segunda vez y con el término de tres meses, que corren del veintidós de diciembre último, cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de Alberto Montero Monestel, que falleció siendo mayor de edad, artesano, de este vecindario y casado con la señora Rufina Araya Alvarado, para que en el término expresado se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil.—San José, 23 de enero de 1907.

AMADEO JOHANNING

1 v—C 1-00

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con quince días de término, á contar desde la publicación del presente, cito y emplazo al testigo José María Jirón cuyo segundo apellido se ignora, que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en este despacho con el objeto de que declare en la sumaria seguida para averiguar si el señor Clemente Cascante Ramos, cometió el delito de estafa en perjuicio de don Segismundo Jaramillo y Jaramillo.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 22 de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

Cítase al reo Manuel Serrano Jara, de veintinueve años de edad, sin apodo, viudo, agricultor, nacido en San Mateo y residente en San Mateo Viejo, á quien se procesa por el delito de estafa en perjuicio de Félix Sancho Mora y cuyo paradero se ignora, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado, pues en su defecto, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón. 21 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

3 v—2

GDO. ALFARO,—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Antonio Medina, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignora, que trabajó en la mina Tres Amigos hasta diciembre último, para que comparezca á rendir declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones causadas al señor Manuel López.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 11 de enero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

3 v—2

MAMUEL VADO

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Carmen Bustos, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Antonio Pérez Sandoval por el delito de abigeato en perjuicio de Florencio Zelada Vargas.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 7 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

3 v—3

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Pedro Joaquín Abarca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado para practicar con él una diligencia judicial, ordenada en la sumaria para averiguar quién lo hirió á él.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo José Ortega Coronado para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Juan Zenón Ruiz por el delito de flagelación y tormento en perjuicio de Emilio Urbina.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 16 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

3 v—3

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Rafael Blanco, vecino de Tucurrique y cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en la sumaria que se instruye contra Mauro Morales Rivera por estafa en perjuicio de Alfredo Osés Aguilar.

Alcaldía tercera de San José, 19 de enero de 1906.

JUAN F. PICADO

3 v—3

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con doce días de término cito y emplazo á Francisco Ocaña cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término, se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria que en sumaria por atentado á la autoridad en perjuicio del Inspector de Policía Oscar Bonilla Keith se le sigue.

Alcaldía 2ª del cantón central, San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Prosrío.

Con doce días de término cito y emplazo al señor John Salomón Scott que es alto, delgado, moreno, vecino de Limón y cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio del señor Andrés del Valle. Se advierte al señor Scott que si no se presentare en el término fijado, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 10 de enero 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á las testigos Rafaela Madrigal y María Ramírez cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término comparezcan en este despacho á rendir declaración en sumaria que sigue contra Francisco Sandí Arias, José Fallas Ovaes y Fadrique Salazar Campos por robo en perjuicio de Bernardino Cubero Otárola.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 15 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE R.,—Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo á Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que en ese término se presente en este despacho á declarar en sumaria seguida contra Agustín Gairand, y Luis Castro, único apellido, por abigeato en perjuicio de Leopoldo Castro Cedeño.

Alcaldía 2ª, cantón central.—San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Con once días de término, cito y emplazo á los testigos ausentes, cuyo paradero se ignora, Gonzalo Figueroa y José Beita, ambos de único apellido, mayores de edad, solteros, jornaleros y vecinos de "Cabulla" jurisdicción de Buenos Aires, para que se presenten en este Juzgado á dar la ratificación de la declaración que tienen rendida en la causa que se sigue contra Zenón Obando, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Morales.

Dado en el Juzgado del Crimen de la Comarca de Puntarenas á cuatro de enero de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

J. J. RETES

E. GUEVARA L.

Con nueve días de término cito y emplazo á la señora Rosa de Hernández, cuyos apellidos, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra José Mondragón, por robo en perjuicio de José Isidoro Salazar.

Alcaldía 2ª del cantón central.—San José, 24 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE, Prosecretario

Con nueve días de término cito á los señores don Leonardo Robert Hatey, mayor, soltero, comerciante, natural de Barbadas, y Ramón Vargas, Juan Avendaño y Trinidad Loria, todos vecinos de aquí, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presenten en este despacho á declarar en sumaria que instruyo por hurto en perjuicio del citado Robert.

Alcaldía 3ª de San José.—23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE, Secretario

Con treinta días de término cito á don Enrique Rawson, quien en la actualidad se encuentra fuera del país, para que se presente en este despacho á declarar como testigo en sumaria que se instruye para averiguar como ocurrió un duelo efectuado entre los señores don Rafael Villegas y don Tacio Castro.

Alcaldía 3ª de San José.—23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE, Secretario

Con nueve días de término, cito al señor Lorenzo Amez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, que fué vecino de esta ciudad, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio de don Jacinto Carbonell, bajo apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con doce días de término cito al señor José Hurtado, ecuatoriano, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que contra él, Vicenta Zamora y Mercedes Vargas, siga por atentado á la autoridad, bajo el apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 18 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Rafael Uriola, Juan Chaves, Mario Franceschi, Antonio Alvarado, Brígido Ceballo, Anacleto Casiera, Dionisio Miranda, Victoriano Jurado, Gregorio Centeno, Gabino Rodríguez, Isaías Cepeda, Justo Miranda, Juan Ledezma, Adriano Prado, Jacinto Fuente, Salvador Noriega y Santos Cortés, para que se presenten en este despacho á declarar en causa que sigo para averiguar si el ex-Jefe Político de Golfo Dulce, don Silverio Coronado, tuvo culpabilidad en un robo, en perjuicio de Hermenegildo Cruz.

Alcaldía de Golfo Dulce, 12 de enero de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SATURNINO CEDEÑO FELIPE MORALES 3 v—2

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Martín Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, vecino del cantón de Mora, y que prestó servicios como criado hasta hace poco tiempo en casa de don José Rodó, en esta ciudad, para que se presente en este despacho á declarar en sumaria que se instruye para averiguar el delito de hurto de dinero en perjuicio de Esteban León.

Alcaldía tercera de San José, 23 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

3 v—2

ERNESTO MONGE,—Srio.

Cito y emplazo al señor José Achío, cuyo segundo apellido, paradero y actual vecindario se ignoran, para que á las nueve de la mañana del dos de febrero entrante, comparezca en este Juzgado á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida contra Benito Quintero por hurto en perjuicio de Rohrmoser y Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, enero 21 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

3 v—2

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Domingo Rodó, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Juan Schielzeth por robo en perjuicio de Andrés Céspedes.

Alcaldía 2ª del cantón central San José, 18 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 1

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en diciembre de 1906

Table with columns: 1906, Debe, Haber. Rows: Diciembre 1º—A existencia en caja, Diciembre 26.—A giro número 11,314, Diciembre 26.—Por giro número 11,314, Diciembre 31.—Por saldo del Debe.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 2

JUZGADO 1º CIVIL DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en diciembre de 1906.

Table with columns: 1906, Debe, Haber. Rows: Diciembre 1º—A existencia en caja, Diciembre 3.—A giro número 11,272, Diciembre 3.—Por giro número 12,253, Diciembre 4.—A giro número 11,278, Diciembre 4.—Por giro 9,407, Diciembre 7.—Por giro número 11,240, Diciembre 7.—Por giro número 11,063, Diciembre 7.—Por giro número 10,196, Diciembre 10.—A giro número 11,289, Diciembre 10.—A giro número 11,206, Diciembre 11.—A giro número 12,293, Diciembre 12.—Por giro número 11,211, Diciembre 12.—Por giro número 11,064, Diciembre 12.—Por giro número 11,289, Diciembre 15.—A giro 11,301, Diciembre 17.—A giro número 11,305, Diciembre 18.—A giro 11,308, Diciembre 20.—A giro 11,312, Diciembre 20.—Por giro número 11,305, Diciembre 27.—A giro nº 11,318, Diciembre 28.—Por giro 11,206, Diciembre 28.—A giro número 10,633, Diciembre 31.—Por saldo del Debe.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 3

JUZGADO 2º CIVIL DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en diciembre de 1906.

Table with columns: 1906, Debe, Haber. Rows: Diciembre 1º—A existencia en caja, Diciembre 1º—A giro número 11,274, Diciembre 1º—Por giro número 11,274, Diciembre 11.—A giro número 11,295, Diciembre 11.—Por giro número 11,151, Diciembre 14.—Por giro número 9,999, Diciembre 14.—Por giro número 10,217, Diciembre 14.—Por giro número 11,057, Diciembre 14.—Por giro número 11,232, Diciembre 15.—Por giro número 11,229, Diciembre 18.—A giro número 11,304, Diciembre 31.—Por saldo del Debe.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 4

ALCALDÍA 1ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en diciembre de 1906.

Table with columns: 1906, Debe, Haber. Rows: Diciembre 1º—A existencia en caja, Diciembre 3.—A giro número 11,276, Diciembre 6.—Por giro número 11,200, Diciembre 6.—A giro número 11,280, Diciembre 8.—A giro número 11,287, Diciembre 8.—Por giro número 11,280, Diciembre 10.—A giro número 11,291, Diciembre 11.—A giro número 11,294, Diciembre 12.—Por giro número 11,197, Diciembre 12.—Por giro número 11,259, Diciembre 12.—Por giro número 11,287, Diciembre 13.—A giro número 11,298, Diciembre 15.—A giro número 11,303, Diciembre 15.—Por giro número 11,303, Diciembre 24.—Por giro número 11,276, Diciembre 31.—Por saldo del Debe.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional